

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

12 de junio de 1979

Núm. 71-I

PROPOSICION NO DE LEY

Relativa a protección de la infancia en materia de escuelas, guarderías, etc.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados acordó publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a protección de la infancia en materia de escuelas, guarderías, etc., que deberá debatirse en el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el día 30 de junio de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa interina del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, de solicitar de esa Mesa tramite, de

acuerdo con el procedimiento establecido, la siguiente proposición no de ley para que sea debatido en el Pleno.

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE ESCUELAS INFANTILES

La importancia, en el orden personal y social, de la educación integral de los niños desde los primeros momentos de su vida y el reconocimiento de la responsabilidad que la sociedad y el Estado tienen en orden a ofrecer a cada niño unas óptimas condiciones de desarrollo de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, son dos afirmaciones universalmente aceptadas. En este sentido la Constitución española así lo reconoce fundamentalmente con una remisión a las normas internacionales al respecto.

El instrumento fundamental, según todas las experiencias educativas, para conseguir la realización de estos principios, son las Escuelas Infantiles, mal llamadas en la práctica diaria guarderías infantiles.

En España la situación real respecto de esta problemática dista mucho de ser satisfactoria. La generalización del anticuado concepto de guardería, el absolutamen-

te insuficiente número de éstas, la deficiencia en la calidad y cualificación del personal que las atiende, la falta de definición en las responsabilidades de la Administración a estos efectos y la demagógica e irracional utilización de los recursos públicos para promocionar la creación de centros de este tipo son realidades cotidianas que avalan nuestra afirmación.

Es, pues, tarea urgente la de proceder a una revisión a fondo de las bases y los instrumentos de la política del Estado en esta materia. En ese sentido el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso se dirige a la Cámara para que por medio del procedimiento adecuado inste al Gobierno la actividad adecuada para conseguir:

- Una regulación integral, sistemática y coherente, de todo este campo de la política educativa.
- Una clarificación administrativa en la que se delimiten las competencias y responsabilidades de la Administración central y de las Corporaciones locales al respecto.
- Una justa distribución de los recursos económicos que se destinan a estos fines.
- Una real garantía de participación de los sectores sociales e institucionales afectados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso presenta la siguiente

Moción

“El Gobierno adoptará las medidas necesarias en los órdenes normativo, económico y organizativo para conseguir que se cumplan los siguientes objetivos en materia de escuelas infantiles:

1. Las guarderías infantiles, sin perjuicio de su función asistencial, se integrarán plenamente en el sistema educativo —nivel de Educación Preescolar— con la denominación de Escuelas Infantiles, para niños de cero a cinco años.

2. El Ministerio de Educación asumirá

las competencias adecuadas para regular los aspectos relativos a la ordenación educativa, régimen de centros y profesorado correspondiente a las mencionadas escuelas infantiles, manteniendo la coordinación precisa con los órganos de la Administración competentes en materia asistencial.

3. Se programará adecuadamente, mediante un plan general de inversiones que tenga en cuenta los desequilibrios regionales y sociales la distribución de los recursos económicos que el Estado destina a la creación o sostenimiento de guarderías. Dicha programación se efectuará con la participación de los sectores sociales e institucionales interesados y las inversiones anuales previstas para su cumplimiento serán incluidas en el Presupuesto de Centros del Ministerio de Educación, acabándose con la dispersión ahora existente.

4. Los municipios podrán establecer en su ámbito los objetivos de escolarización que consideren prioritarios, elaborar el correspondiente Plan Municipal de Escuelas Infantiles y asumir su ejecución, gestionando los gastos, contratando las obras, al personal y el equipamiento y autorizando el funcionamiento de aquellos centros cuya creación se halle prevista en el correspondiente Plan Municipal y cumplan las exigencias reglamentarias.

5. Los municipios serán dotados de competencias administrativas y recursos económicos —subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y créditos oficiales fundamentalmente— que les permitan participar de manera efectiva en la preparación y ejecución de los planes de inversión antes mencionados.

6. La intervención de los municipios en materia de Escuelas Infantiles se realizará dentro de un marco de principios de organización y de objetivos generales definidos por la Administración pública para todo el Estado español, con participación de los sectores interesados y reflejado en una planificación general de este sector educativo; igualmente, dicha intervención municipal se efectuará conforme a una reglamentación general de las actividades educativas, régimen de centros, profesora-

do y de las facultades de coordinación y supervisión correspondientes a la Administración del Estado.

7. Se establecerán procedimientos de colaboración al objeto de que los municipios puedan efectuar, de manera mancomunada o con la asistencia técnica y financiera del Estado y las Diputaciones, la planificación y gestión a que se refieren los dos acuerdos anteriores.

8. En la ordenación general que se establezca para las Escuelas Infantiles se tendrán en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

a) Todas las Escuelas Infantiles deberán disponer efectivamente de servicios propios o concertados de psicología, pediatría y asistencia social.

b) El profesorado de las Escuelas Infantiles que ingrese en las mismas a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación deberá poseer el título de Diplomado Universitario de EGB, especialidad de Educación Preescolar. El personal no

titulado que preste servicios a la entrada en vigor de la nueva regulación conservará sus derechos profesionales, pero deberá efectuar los cursos de formación y perfeccionamiento que el Ministerio de Educación establezca.

9. Se garantizará y regulará la participación de los sectores interesados en la elaboración de los planes estatales y municipales de Escuelas Infantiles. Los padres y el equipo educativo tendrán garantizada igualmente de manera efectiva su intervención en el control y gestión de las Escuelas Infantiles de acuerdo con los principios constitucionales.

10. El Gobierno se compromete a dictar o proponer las correspondientes disposiciones para el cumplimiento de la presente moción antes del comienzo del próximo curso académico."

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1979.
El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Felipe González Márquez**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID